



Expediente: **056150545798**
Radicado: **RE-04102-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/10/2025** Hora: **10:53:36** Folios: **4**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03313-2023 del 11 de agosto de 2023, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, para la construcción de un puente en concreto sobre el rio Negro, en los predios con FMI 020-10414 y 020-10417, localizados en zona urbana, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 01 de septiembre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-13279-2025 del 08 de septiembre de 2025, mediante el cual se requirió al municipio de Rionegro complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Oficio Radicado N° CE-17080-2025 del 18 de septiembre de 2025, el municipio de Rionegro, presenta información complementaria.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-06873-2025** del 01 octubre de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Negro
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	428.5
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	Z428.5

4.2 La solicitud consiste en la autorización para un puente nuevo paralelo a la calzada existente, en la fuente Rio Negro, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14168-2025 del 08 de agosto de 2025 y CE-17080-2025 del 18 de septiembre de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas		
		LONGITUD (M) X	LATITUD (M) Y	Z



4.6 Otras conclusiones:

- *La obra hidráulica cumple con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años. Comparando los resultados de la modelación sin obra y con obra, no se tienen variaciones significativas en la velocidad y cota de la lámina de agua.*
- *La cota inferior del puente nuevo (estudiantes) está por encima de la cota del puente existente (autolarte) según lo observado en la modelación hidráulica y planos.*
- *El usuario propone unas obras provisionales tipo Jarillón o ataguía y deberá garantizar la estabilidad de esta mientras este implementada.*
- *La obra provisional se requiere para la excavación de las pilas y concreto, por lo cual se determina que se otorgara en un término de 118 días según el análisis del cronograma de obra allegado por el usuario.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”*

*Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del



hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06873-2025 del 01 de octubre de 2025, es viable la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, identificado con cedula de ciudadanía 15.431.990, para la construcción de obra tipo puente, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el rio Negro, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

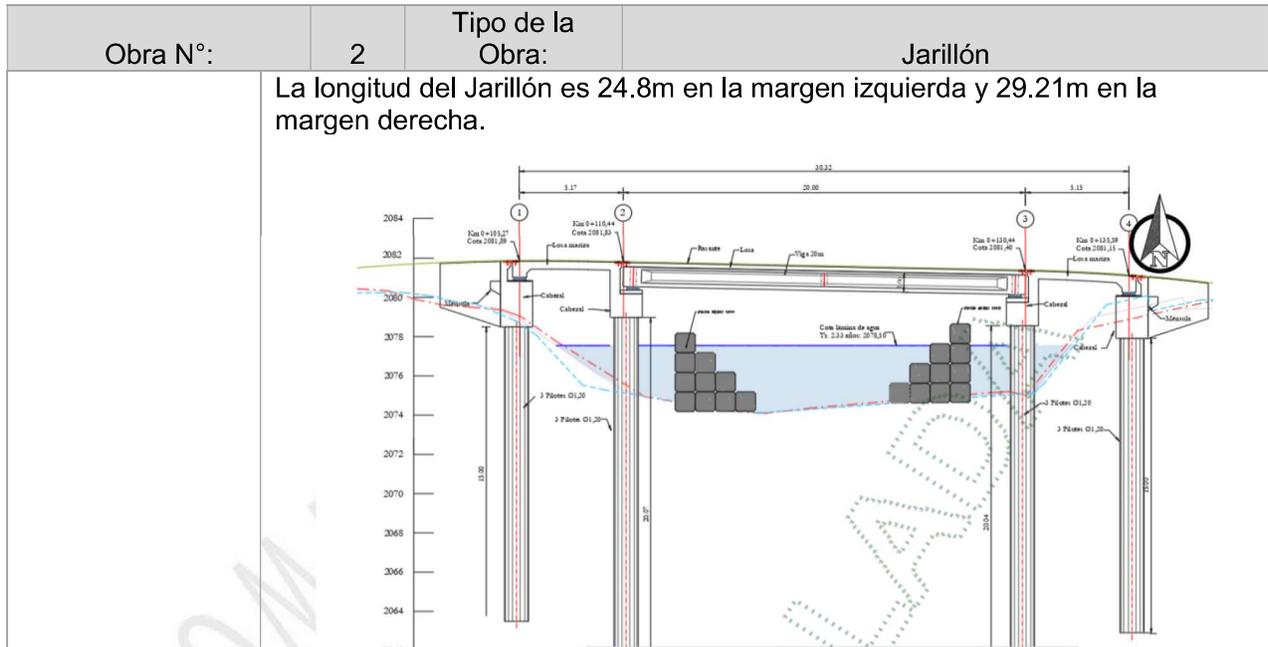
Que es competente la Subdirectora General encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por señor Alcalde **Jorge Humberto Rivas Urrea**, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.990, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre la el rio Negro, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto *Puente Los Estudiantes*, en los predios con FMI números 020-10414 y 020-3608, localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Puente	
Nombre de la Fuente:		Rio Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		6.3				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		
						13.77		
						Longitud(m):		
						30.32		
						Pendiente Longitudinal (%)		
						2.14		
						Profundidad de Socavación(m):		
						3.05m		
						Capacidad(m ³ /seg):		
						428.5		
-75 22 20.448		6 8 58.758		2080.6		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
						2080.0		
-75 22 19.352		6 8 57.170		2080.6		Cota de punto más bajo de la obra (m)		
						2091.1		
Observaciones:								

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Jarillón	
Nombre de la Fuente:		Rio Negro			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas		Altura(m):		4.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		
						29.21		
						ancho menor (m):		
						1.0		
						ancho mayor(m):		
						4.0		
						Pendiente Longitudinal (%)		
						0.0		
						Capacidad(m ³ /seg)		
						255.6		
-75 22 20.461		6 8 57.992		2079.5		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		
						2078.5		
-75 22 19.832		6 8 58.334		2079.5		Cota superior del Dique		
-75 22 20.188		6 8 57.333		2079.5				



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta aprobación se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150545798.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de forma permanente para la Obra 1- puente y por un término máximo de 118 días para la Obra N°2 (Provisional) – Jarillón, a partir de la ejecución de las obras.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **municipio de Rionegro** para que garantice la estabilidad estructural de la obra provisional mientras esta se encuentre implementada.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al **municipio de Rionegro**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.



ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR al **municipio de Rionegro**, copia del Informe Técnico IT-06873-2025 del 01 de octubre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por señor Alcalde **Jorge Humberto Rivas Urrea**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGO
SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 02/10/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150545798

Técnico. J P Castaño

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

